



VILLA MERCEDES, 2 de Marzo de 2020

VISTO:

El EXP-UVM 0002276/2019, mediante el cual el Director de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Ambientales eleva al Consejo de Escuela un proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno para dicho Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Escuela de Ingeniería y Ciencias Ambientales se ha constituido en virtud de las primeras elecciones de autoridades y cuerpos colegiados en la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que el Artículo 84° del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes establece que corresponde al Consejo de Escuela aprobar y modificar su reglamento interno.

Que el Consejo de Escuela, en su primera sesión del 28 de noviembre de 2019, aprobó el proyecto presentado con las modificaciones que se establecen en el Acta 1 adjunta.

Que se implementaron las modificaciones consensuadas y se adjunta un proyecto de Ordenanza.

Que el Director de Escuela informa que habiendo tratado el presente Expediente en el Consejo de Escuela de Ingeniería y Ciencias Ambientales y en cumplimiento del Artículo 84° del Estatuto provisorio de nuestra Institución, donde establece que es facultad del Consejo de Escuela aprobar y modificar su Reglamento Interno y que habiendo sesionado dicho Consejo el día 28 de Noviembre de 2019, finalmente se aprueba el Proyecto presentado con las modificaciones que se establecen en el Acta N° 1, que se adjunta y atento a lo actuado anteriormente, se remite a Secretaría General para la protocolización del Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo de Escuela de Ingeniería y Ciencias Ambientales.

Que el Secretario General pasa a la Oficina de Despacho para el dictado del Acto administrativo.

Por ello, en virtud de lo acordado en su Sesión del día 28 de noviembre de 2019 y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DE ESCUELA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES**ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Escuela de Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Villa Mercedes que se detalla en el **ANEXO ÚNICO** de la presente disposición.

Artículo 2°.- Notifíquese, insértese en el Libro de Ordenanzas de la Escuela de Ingeniería y Ciencias Ambientales, publíquese y archívese.-

ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N°001/2020

CPN Alberto Alejandro LEDESMA
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Ing. Alberto LEDESMA
Director Esc. Ingeniería y Cs. Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ES COPIA



ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE ESCUELA
DE INGENIERÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES

CAPITULO I: DEL DIRECTOR DE ESCUELA

ARTÍCULO 1°.- El Consejo de Escuela será presidido por el Director de Escuela y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Consejero de mayor antigüedad docente en el sistema universitario nacional.

ARTÍCULO 2°.- Son atribuciones y deberes del Director de Escuela:

- a. Convocar al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Ser presidente nato de todas las comisiones del Consejo de Escuela.
- c. Abrir y presidir las reuniones.
- d. Dar cuenta de asuntos entrados.
- e. Dirigir debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia. Proclamar el resultado de las votaciones.
- f. Elaborar el orden del día de los asuntos que han de ser incluidos en la citación para la sesión del Consejo de Escuela.
- g. Autenticar con su firma las decisiones del Consejo de Escuela.
- h. Presentar a la aprobación del Consejo de Escuela el presupuesto de gastos de la Escuela.
- i. Solicitar opinión del Consejo de Escuela en todo asunto que sea de incumbencia según el Estatuto de la Universidad.
- j. Solicitar, a su criterio, opinión del Consejo de Escuela sobre temas de interés general.

ARTÍCULO 3°.- El Director de Escuela y/o quien lo reemplace tendrá voz y no voto en las reuniones del Consejo de Escuela; votará sólo en caso de empate.

ARTÍCULO 4°.- Sólo el Director de Escuela o quien lo reemplace hablará o comunicará en nombre del Consejo de Escuela invocando su carácter de Presidente del Cuerpo.

ARTÍCULO 5°.- El Director de Escuela da forma, firma y expide las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo de Escuela debiendo ser difundidas y estar disponibles para su acceso público, incluyendo la web institucional.

ARTÍCULO 6°.- Cuando se interponga recurso ante el Consejo de Escuela contra una resolución del Director de Escuela, será sustanciado por el Consejo de

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2010



C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

4. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Escuela con la presidencia del reemplazante del Director de Escuela, según norma establecida en el artículo primero del presente reglamento.

CAPITULO II: DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 7°.- Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del Consejo de Escuela a las que fueren citados. En caso de imposibilidad para asistir, deberá comunicar su ausencia mediante correo electrónico a la cuenta escingenieriyca@unvime.edu.ar por medio de la Secretaría del Consejo con antelación suficiente. Será responsabilidad de la Secretaría del Consejo convocar al suplente correspondiente que estuviera disponible en la fecha pautada; el Consejo de Escuela decidirá sobre la procedencia de la justificación de la inasistencia.

ARTÍCULO 8°.- Las sanciones por inasistencias injustificadas, tanto a sesiones del Consejo de Escuela como a reuniones de comisión asesora interna, están establecidas por el art 131 del Estatuto Provisorio de la UNViMe.

ARTÍCULO 9°.- Los Consejeros titulares están obligados a participar en las comisiones asesoras internas permanentes del Consejo de Escuela en las que fueren designados. Los Consejeros suplentes se incorporan a las mismas en ausencia del titular procediendo de acuerdo al artículo 7.

ARTÍCULO 10°.- Los Consejeros suplentes reemplazan a los titulares según el orden establecido por la resolución que aprueba el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 11°.- El coordinador de cada Comisión Asesora interna deberá informar a la Secretaría del Consejo de Escuela la inasistencia injustificada de los Consejeros a las reuniones.

ARTÍCULO 12°.- Ningún miembro del Consejo de Escuela podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno de los que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines de segundo grado. En caso de que un miembro del Consejo de Escuela plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo de Escuela resolverá de inmediato y sin sustanciación escrita. De igual forma las recusaciones que se planteen serán resueltas previo descargo del recusado.

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTÍCULO 13°.- El Secretario del Director de Escuela será el Secretario Administrativo del Consejo de Escuela.

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020



C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Dr. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 14°.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1° de marzo y el 15 de diciembre. El Consejo de Escuela fijará día y hora en que deberá sesionar. A criterio y por razones fundadas se podrá cambiar las fechas de sesión. Si no hubiere asuntos a tratar el Director de Escuela comunicará la suspensión de la reunión ordinaria. Deberá hacerse al menos una reunión por mes.

Cuando una sesión fracase por falta de quorum, se diferirá dejando constancia firmada por los Consejeros presentes. La tolerancia para considerar fracasada una reunión será de 30 minutos.

- b. Las sesiones extraordinarias serán llamadas a criterio del Director de Escuela o cuando lo soliciten por escrito, al menos un tercio de los miembros del Consejo de Escuela (tres (3) Consejeros). En estas sesiones no se podrán incluir temas ajenos al orden del día que motivó la sesión extraordinaria.



ARTÍCULO 15°.- El quorum se constituirá con la presencia de más de la mitad de sus miembros (cuatro (4) Consejeros) (artículo 81 estatuto provisorio).

ARTÍCULO 16°.- En la primera sesión ordinaria del Consejo de Escuela el cuerpo nombrará a los integrantes de las comisiones asesoras a las que se refiere el artículo 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 17°.- La citación a las Sesiones Ordinarias se harán desde la Secretaría del Consejo de Escuela en forma fehaciente – correo electrónico institucional o declarado como de notificación fehaciente por el Consejero-, al menos con setenta y dos horas de anticipación. La citación deberá ser pública y contener el orden de los asuntos a tratar y los despachos de comisión que se hayan producido. Se habilitará un espacio físico para el funcionamiento del Consejo de Escuela y disponibilidad de la documentación para consulta de los Consejeros. Se procurará avanzar hacia el proceso de digitalización de la documentación.

Las sesiones extraordinarias se citarán de igual modo, pero con el plazo que amerite la urgencia de la cuestión.

ARTÍCULO 18°.- Al inicio de cada sesión el Director de Escuela hará un informe de lo resuelto en el ejercicio de su cargo y de todo asunto que a su criterio interese al gobierno de la Escuela. Luego de esto se tomará asistencia a los Consejeros presentes.

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020

C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
 Secretaría General
 Universidad Nacional de Villa Mercedes

Ing. Alberto Alejandro LEDESMA
 Director Escuela de Ingeniería
 y Ciencias Ambientales
 Universidad Nacional de Villa Mercedes



Acto seguido se pondrá a consideración la aprobación del acta anterior, la que habrá sido enviada al menos setenta y dos horas hábiles a los Consejeros por correo electrónico, para su evaluación y acuerdo o solicitud de corrección. Las actas reflejarán resumidamente lo resuelto en cada tema, tendrán numeración correlativa, se publicarán y se archivarán (Artículo 5). Los Consejeros podrán solicitar expresa constancia en el acta de sus dichos, debiendo expresar los cambios necesarios entre la recepción del acta y la próxima sesión. Las actas serán refrendadas por el Director de Escuela, y por lo menos por tres (3) Consejeros asistentes a la reunión. Se hará un respaldo digital permanente que documente cada sesión. Las comisiones deberán entregar el dictamen a la Secretaría con una antelación de 72 hs hábiles antes, para ser incluida en el orden del día, de la próxima sesión. Eventualmente si la urgencia del caso lo requiere se aceptarán dictámenes de las comisiones fuera del plazo establecido.

Luego de la aprobación del acta se procederá al tratamiento del orden del día.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo de Escuela podrá, en forma excepcional y al comienzo de la sesión, resolver la inclusión de algún tema fuera del orden del día, por mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 20°.- Los Consejeros podrán retirarse de la sesión previa autorización del Consejo de Escuela, siempre que se haya finalizado el tratamiento del tema en cuestión, dejándose constancia en el acta. También se registrarán las incorporaciones de Consejeros a la sesión, pero no podrán participar de la votación sino han participado en el tratamiento del tema.

ARTÍCULO 21°.- Las sesiones del Consejo de Escuela son públicas. El pedido de uso de la palabra por parte de personas ajenas al cuerpo se hará a través de la presidencia y se aprobará por mayoría simple de votos. Se establecerá el tiempo de la intervención.

ARTÍCULO 22°.- La sesión no tendrá duración predeterminada. Se dará por finalizada a indicación del Director de Escuela, o por resolución del Consejo previa moción de orden al respecto.

ARTÍCULO 23°.- Los miembros del Consejo de Escuela estarán obligados a guardar secreto respecto a sus deliberaciones sólo cuando así se resuelva por una votación especial en cuestiones resueltas en sesiones declaradas secretas por mayoría simple de votos. Los Consejeros de Escuela que infrinjan esta regla serán pasibles de las sanciones que definirá el Consejo de Escuela.

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020




C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes


G. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 24°.- El Consejo de Escuela está autorizado a solicitar a funcionarios y/o personal de gestión de la Universidad su presencia en la reunión del Consejo para que informen sobre el asunto que se requiera. Además, el Consejo de Escuela está autorizado a citar la presencia de un docente que preste funciones en la Escuela para que informe sobre el asunto que se requiera.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo de Escuela deberá otorgar licencia en su cargo en el Consejo a todo aquél consejero que asuma funciones de gestión rentadas, mientras dure su designación.

CAPITULO IV: DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 26°.- El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo los casos en que el Estatuto de la Universidad requiera una mayoría especial. Se entiende por mayoría o mayoría simple cuando los votos positivos alcanzan, como mínimo, al entero superior a la mitad de los miembros presentes. Se indicará en acta el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

A. Dos Tercios de los Miembros del Consejo: La mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Cuerpo dividido por tres y multiplicado por dos (cinco (5) miembros), siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.

B. Mayoría Absoluta de Miembros del Consejo: es cuando para aprobar un asunto se requiere los votos positivos de más de la mitad de la totalidad de los Consejeros (cuatro (4) Consejeros) del Cuerpo, voten o se abstengan, estén o no presentes en la sesión.

C. Voto unánime de los presentes.

D. Dos Tercios de los Presentes: se calcula sobre los Consejeros presentes, sin importar si votan o se abstienen. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por los menos, los dos tercios afirmativos de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 27°.- El Director de la Escuela, a través de la Secretaría del Consejo, girará los temas a las Comisiones Asesoras, salvo cuando por urgencia en el tratamiento, o para agilizar el trámite, creyere conveniente presentarlos al Consejo como Asuntos Entrados.

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020



C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, si por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, se resolviera tratarlos sobre tablas.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo podrá constituirse en Comisión, por dos tercios de votos de los presentes, con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTÍCULO 29°.- Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin autorización de quien presida las sesiones. El debate será libre, salvo que el Consejo, por mayoría simple, decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá hacer uso de la palabra una vez durante la discusión en general y una vez durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de la Comisión que intervino en el tratamiento pueden hacerlo dos veces en cada ocasión.

ARTÍCULO 30°.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión. En este caso, luego de constituirse nuevamente en Sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTÍCULO 31°.- La discusión en particular se hará artículo por artículo, o por partes, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos.

ARTÍCULO 32°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones ajenas al asunto discutido.

ARTÍCULO 33°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de las propuestas.

ARTÍCULO 34°.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema en discusión, por intermedio del Presidente.

ARTÍCULO 35°.- En su exposición los Consejeros se dirigirán siempre a la presidencia, prohibiéndose los diálogos.

ARTÍCULO 36°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicite votación nominal, la que se acordará sin más trámite.

ARTÍCULO 37°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará de inmediato con los mismos Consejeros que hubiesen participado en aquella.



C.P.N. Alberto Alejandro Ledesma
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020

Ing. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 38°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar de un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas.

Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en actas.

ARTÍCULO 39°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general, de Resolución las que decidan casos particulares y de Declaración las que expresen una opinión sobre hechos, circunstancias y personas que contribuyen al bien común.

CAPÍTULO V: COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 40°.- El Consejo de Escuela tendrá por lo menos las siguientes comisiones asesoras internas permanentes:

- a. De Asuntos Académicos
- b. De Ciencia, Tecnología, Vinculación y Extensión
- c. De Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios
- d. De Presupuesto y Cuentas
- e. De Asuntos Estudiantiles

ARTÍCULO 41°.- Todos los Consejeros titulares tienen derecho a integrar las comisiones que elijan. Estas estarán constituidas por no menos de tres miembros designados por el Consejo de Escuela. Este mismo número será necesario para emitir dictamen. El Consejero titular es reemplazado por su suplente. En caso de renuncia o impedimento definitivo que afecte el mínimo de integrantes requerido, se comunicará al Consejo de Escuela, quien designará los integrantes para completar la misma. Los Consejeros suplentes, mientras no reemplacen al titular, y otros titulares pueden integrarse a trabajar en las comisiones asesoras internas con voz y sin voto, estos Consejeros no otorgan quorum. En la primera sesión de la comisión los miembros elegirán al coordinador, la decisión será comunicada al Consejo en la próxima sesión. Si no existiese acuerdo entre los miembros se decidirá por votación del Consejo.

ARTÍCULO 42°.- Las Comisiones podrán solicitar asistencia a los Secretarios de Rectorado, en temas atinentes a sus funciones. Cuando se trataren temas relativos a Interpretación y Reglamento se podrá solicitar asistencia al Asesor Jurídico de la Universidad.

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020



C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Ing. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 43°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar en los temas sobre correspondientes a los artículos 16 y 17 del Estatuto Provisorio.

ARTICULO 44°.- Compete a la Comisión de Ciencia, Tecnología, Vinculación y Extensión dictaminar respecto de:

- a. Programas, proyectos, trabajos, políticas, transferencias y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas.
- b. Programas y Proyectos de Extensión, de las actividades culturales y artísticas y de todas aquellas destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

ARTICULO 45°. Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento y Asuntos Varios dictaminar respecto de:

- a. Interpretación y aplicación de las normativas vigentes en la Escuela.
- b. Temas que no correspondan explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTÍCULO 46°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Escuela y los asuntos relativos a la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 47°.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles dictaminar en los asuntos relativos a becas, deportes y todo otro asunto relativo al bienestar de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 48°.- Para todos aquellos temas que no encuadren dentro de las comisiones propuestas, el Consejo podrá designar comisiones ad hoc.

ARTÍCULO 49°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra Comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados.

ARTICULO 50°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo de Escuela. Este término no podrá ser superior a los quince días hábiles, prorrogables por otros quince días hábiles cuando el asunto así lo requiera y/o lo disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto podrá ser requerido por cualquier Consejero para ser tratado sin despacho sobre tablas.



C.P.N. Alberto Alejandro Lindero
Secretaría General

Universidad Nacional de Villa Mercedes

Ing. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Ord. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020



ARTÍCULO 51°.- El Consejo de Escuela podrá también formar Comisiones Especiales pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo para su expedición, pudiendo prorrogarlo por el tiempo que considere necesario.

ARTÍCULO 52°.- El dictamen de cada Comisión se producirá por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral. Serán refrendados por los integrantes presentes al momento de emitir el dictamen.

ARTÍCULO 53°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

TITULO VI - PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTÍCULO 54°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTÍCULO 55°.- El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento. En caso de ser proyectos no presentados por Consejeros, se les dará lectura por la Dirección de la Escuela, continuando igual trámite a lo anterior. Todo proyecto presentado ante el Consejo de Escuela deberá haber sido previamente ingresado por Mesa de Entrada.

ARTÍCULO 56°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a. Levantar la sesión.
- b. Pasar a cuarto intermedio.
- c. Declarar ordenado el debate.
- d. Aplazar la consideración de un asunto pendiente.
- e. Enviar un asunto a Comisión.
- f. Constituir el Consejo en Comisión.
- g. Plantear cuestiones de privilegio.
- h. Declarar sesión secreta.
- i. Que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación de las mociones.

ARTÍCULO 57°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Cpde. ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020



C.P.N. Alberto Alejandro Lindow
Secretaria General
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Ing. Alberto Alejandro LEDESMA
Director Escuela de Ingeniería
y Ciencias Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes



ARTÍCULO 58°.- Las mociones de orden, para ser aprobadas, necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

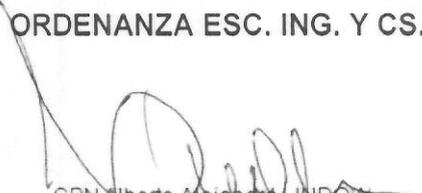
ARTÍCULO 59°.- Es moción de "Tratamiento Sobre Tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden que han sido propuestas, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 60°.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Mientras esta no se encuentre firme, esto es, sin protocolizar o protocolizadas no publicadas y/o notificadas.

ARTÍCULO 61°.- Las Mociones de Reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas en discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

ARTÍCULO 62°.- En cuestiones que no se encuentren expresamente legisladas en este Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo Superior de la UNViMe.-

ORDENANZA ESC. ING. Y CS. AMB. N° 001/2020


CPN Alberto Alejandro LINDOW
Secretario General
Universidad Nacional de Villa Mercedes


Ing. Alberto LEDESMA
Director Esc. Ingeniería y Cs. Ambientales
Universidad Nacional de Villa Mercedes

